



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.5185/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5185/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, respuesta impugnada con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. PROCEDENCIA	11
a) Forma	11
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	12
III. ESTUDIO DE FONDO	13

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



a) Contexto	13
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	15
c) Síntesis de agravios del Recurrente	15
d) Estudio de los agravios	16
IV. Resuelve	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública



**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

ANTECEDENTES

I. El ocho de noviembre, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0421000176419, a través del cual solicitó información referente a un área considerada como zona federal, requiriendo lo siguiente:

1. Después de ser entubadas las aguas negras, quien autorizó la colocación de troncos enterrados para delimitar el parque, arbustos, plantas de adorno, bancas de fierro forrado y envió personal de la Delegación a darle mantenimiento de jardinería y pintura a las bancas, en donde se considero parque público “Zona Federal.

Nombre y cargo del responsable en esa administración.

2. Solicito copia de planos y documentación que acredite como fue asignado parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

Solicito copia simple de los planos que estaban elaborando en el área de Obras y Planeación, en los cuales contenía el tipo de juegos infantiles y como iban a estar distribuidos en el parque público “Zona Federal”.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

3. Porque se revocó el proyecto del parque público “Zona Federal”, me sustente el motivo con documentación copia simple de los documentos



que avalen el motivo por el cual se revoco y no se continuo con el proyecto de parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

4. Proporcionar copia simple de SEDUVI y CONAGUA, donde se localiza el derecho de vía de 20 X 30 mts, que estaba delimitado, por una línea de troncos enterrados, bancas de fierro, árboles y jardines.

Quine o quienes autorizaron la venta o donación de dicha área considerada como “Zona Federal”, a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable de esa administración.

5. Proporcione el permiso para corta árboles, que se encontraban en este parque público “Zona Federal”.

6. Copia simple de los planos que indiquen el área que pertenece actualmente a una persona en específico, ya que no han respetado los lineamientos marcados con una barda de piedra y se han recorrido afectando todo el frente obstruyendo con una barra de acero protegida con in pequeño árbol el asenso y descenso de autos que circulan en callejón de cedros, argumentando que su terreno abarca más. Quienes son los responsables de supervisar los lineamientos de dicho espacio público. Nombre y cargo de responsable.

7. Que tramite se realiza para que lo mas pronto posible sea verificado el pareo y dejen de adueñarse del parque público “Zona Federal”, pues poco a poco se han ido adueñando del área. Nombre y cargo de responsable.

8. Solicito copia simple y fundamento legal con el que autorizaron la Concesión de dicha área a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable.

9. Copia simple del uso de suelo de esta área.



10. Nombre y cargo del jefe inmediato para autorizar el uso de suelo de esta área.
11. Copia simple de los permisos en regla de los viveros “Arquitectura del Paisaje Diseño y Construcción de Jardines” en este espacio considerado como Zona Federal. Nombre y cargo del responsable.
12. Copia simple de los permisos en regla del local que se encuentra arriba del restaurant Manolo, cortes de carne, donde venden bebidas alcohólicas por las noches a domicilio. Nombre y cargo del responsable.

II. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, notificó diversos oficios, a través de los cuales dio respuesta a los requerimientos planteados en la solicitud, los cuales se detallan a continuación:

- **Oficio SGMSP/1463/2019, de fecha diecinueve de noviembre suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población.**
 - Respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, indicó que esa Subdirección no con antecedente alguno de la información solicitada.
 - Respecto al requerimiento 11, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizó



antecedente alguno de los Viveros “Arquitectura del Paisaje Diseño y Construcción Jardines”.

- Respecto al punto 12, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizó antecedente alguno del establecimiento mercantil denominado Manolo.

- **Oficio ACM/SPI y TT/0103/2019, de fecha doce de noviembre, suscrito por el Subdirector de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra.**
 - Informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Subdirección, no se encontró antecedente alguno de planos y documentación que acredite la asignación del parque público, conforme a lo requerido.

- **Oficio DDU/1214/2019, de fecha diecinueve de noviembre, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano.**
 - Indicó que la solicitud deberá de ser dirigida a la Comisión Nacional de Aguas, por tratarse de una zona federal, en términos del artículo 4, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.



- **Oficio DGRNyAP/0169/11/2019, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.**
 - Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección a su cargo no se encontró información correspondiente a la solicitada.

- **Oficio ACM/DGSU/DMU/SDIU/2019, de fecha once de noviembre, suscrito por el Subdirector de Imagen Urbana.**
 - Indicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección a su cargo no se encontró información ni antecedente alguno del área considerada como zona Federal, ubicada en la dirección señalada por el recurrente en su solicitud de información.

III. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando los siguientes agravios:

Primero: La respuesta emitida en el oficio ACM/DGSU/DMU/SDIU/2019, de fecha once de noviembre, suscrito por el Subdirector de Imagen Urbana, no estoy de acuerdo pues debe existir algún giro o designación a este predio, sea o no Federal.



Segundo: La respuesta emitida en el oficio ACM/SPLyTT/0103/2019, suscrito por el Subdirector de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no estoy de acuerdo pues debe existir algún giro o designación a este predio, sea o no Federal.

Tercero: La respuesta emitida en el oficio SGMSP/1463/2019, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, no estoy de acuerdo pues me están negando el derecho a la información pública y se están violentando mis derechos en esta contestación.

Cuarto: La respuesta emitida en el oficio DDU/1214/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, no estoy de acuerdo, además de que hay preguntas que evadieron su respuesta, me están negando el derecho de la información públicas y se están violentando mis derechos en esta contestación.

Quinto: La respuesta emitida en el oficio DGRNyAP/0169/11/2019, suscrito por el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, no estoy de acuerdo, pues me están negando el derecho de la información públicas y se están violentando mis derechos en esta contestación.

IV. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.



De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El quince de enero, el Sujeto Obligado, remitió oficio ACM/UT/0098/2019, y sus anexos a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta y solicitando a este Instituto que determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Transparencia.

VI. Por acuerdo del veintisiete de enero, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio ACM/UT/0098/2019, y sus anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Igualmente hizo constar el transcurso del plazo para que las partes, manifestaran su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran,



por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el veintidós de noviembre, según se observó de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinticinco de noviembre al trece de diciembre de dos mil diecinueve**.



En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, es decir al **octavo día** hábil del inicio del cómputo del plazo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, a manera de alegatos el Sujeto Obligado manifestó que el recurso de revisión resulta improcedente, y previos los trámites de ley, se determine sobreseer en el recurso de revisión.

Respecto de la petición del Sujeto Obligado, se enfatiza que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de estudio preferente, no basta la sola petición para que este Instituto se vea obligado a realizar un análisis de cada una de las hipótesis contenidas en los artículos 248 y 249, de la Ley de Transparencia.

De actuar en forma contraria, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto Obligado basó sus manifestaciones, porque no expone argumento alguno tendiente a acreditar la actualización de todas las causales, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



del Sujeto Obligado, quien tiene la obligación de exponer las razones por las que considera se actualice la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlas con los medios de prueba correspondientes.

Por tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Después de ser entubadas las aguas negras, quien autorizó la colocación de troncos enterrados para delimitar el parque, arbustos, plantas de adorno, bancas de fierro forrado y envió personal de la Delegación a darle mantenimiento de jardinería y pintura a las bancas, en donde se consideró parque público "Zona Federal.

Nombre y cargo del responsable en esa administración.

2. Solicito copia de planos y documentación que acredite como fue asignado parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

Solicito copia simple de los planos que estaban elaborando en el área de Obras y Planeación, en los cuales contenía el tipo de juegos infantiles y como iban a estar distribuidos en el parque público "Zona Federal".

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

3. Porque se revocó el proyecto del parque público "Zona Federal", me sustente el motivo con documentación copia simple de los documentos



que avalen el motivo por el cual se revocó y no se continuo con el proyecto de parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

4. Proporcionar copia simple de SEDUVI y CONAGUA, donde se localiza el derecho de vía de 20 X 30 mts, que estaba delimitado, por una línea de troncos enterrados, bancas de fierro, árboles y jardines.

Quien o quienes autorizaron la venta o donación de dicha área considerada como “Zona Federal”, a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable de esa administración.

5. Proporcione el permiso para corta árboles, que se encontraban en este parque público “Zona Federal”.

6. Copia simple de los planos que indiquen el área que pertenece actualmente a una persona en específico, ya que no han respetado los lineamientos marcados con una barda de piedra y se han recorrido afectando todo el frente obstruyendo con una barra de acero protegida con in pequeño árbol el ascenso y descenso de autos que circulan en callejón de cedros, argumentando que su terreno abarca más. Quienes son los responsables de supervisar los lineamientos de dicho espacio público. Nombre y cargo de responsable.

7. Que tramite se realiza para que lo más pronto posible sea verificado el pareo y dejen de adueñarse del parque público “Zona Federal”, pues poco a poco se han ido adueñando del área. Nombre y cargo de responsable.

8. Solicito copia simple y fundamento legal con el que autorizaron la Concesión de dicha área a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable.

9. Copia simple del uso de suelo de esta área.



10. Nombre y cargo del jefe inmediato para autorizar el uso de suelo de esta área.
11. Copia simple de los permisos en regla de los viveros “Arquitectura del Paisaje Diseño y Construcción de Jardines” en este espacio considerado como Zona Federal. Nombre y cargo del responsable.
12. Copia simple de los permisos en regla del local que se encuentra arriba del restaurant Manolo, cortes de carne, donde venden bebidas alcohólicas por las noches a domicilio. Nombre y cargo del responsable.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió y ratificó la legalidad de la respuesta impugnada.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La recurrente externó ante este Instituto los siguientes agravios:

Primero: La respuesta emitida en el oficio ACM/DGSU/DMU/SDIU/2019, de fecha once de noviembre, suscrito por el Subdirector de Imagen Urbana, no estoy de acuerdo pues debe existir algún giro o designación a este predio, sea o no Federal.

Segundo: La respuesta emitida en el oficio ACM/SPLyTT/0103/2019, suscrito por el Subdirector de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no estoy de acuerdo pues debe existir algún giro o designación a este predio, sea o no Federal.

Tercero: La respuesta emitida en el oficio SGMSP/1463/2019, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, no estoy de



acuerdo pues me están negando el derecho a la información pública y se están violentando mis derechos en esta contestación.

Cuarto: La respuesta emitida en el oficio DDU/1214/2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, no estoy de acuerdo, además de que hay preguntas que evadieron su respuesta, me están negando el derecho de la información públicas y se están violentando mis derechos en esta contestación.

Quinto: La respuesta emitida en el oficio DGRNyAP/0169/11/2019, suscrito por el Director General de Recursos Naturales y áreas Protegidas, no estoy de acuerdo, pues me están negando el derecho de la información públicas y se están violentando mis derechos en esta contestación.

d) Estudio de los agravios. Al tenor de las consideraciones vertidas en el inciso que antecede, se estima oportuno entrar al estudio conjunto de los agravios, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, al observar que a través de estos el recurrente se inconformó medularmente por la negativa de la entrega de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**⁴

⁴ Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.



Ahora bien, determinado lo anterior, a continuación, se procede analizar la solicitud de información de la cual se desprende que el recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Después de ser entubadas las aguas negras, quien autorizó la colocación de troncos enterrados para delimitar el parque, arbustos, plantas de adorno, bancas de fierro forrado y envió personal de la Delegación a darle mantenimiento de jardinería y pintura a las bancas, en donde se consideró parque público “Zona Federal.

Nombre y cargo del responsable en esa administración.

2. Solicito copia de planos y documentación que acredite como fue asignado parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

Solicito copia simple de los planos que estaban elaborando en el área de Obras y Planeación, en los cuales contenía el tipo de juegos infantiles y como iban a estar distribuidos en el parque público “Zona Federal”.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

3. Porque se revocó el proyecto del parque público “Zona Federal”, me sustente el motivo con documentación copia simple de los documentos que avalen el motivo por el cual se revocó y no se continuo con el proyecto de parque público.

Nombre y cargo del responsable de esa administración.

4. Proporcionar copia simple de SEDUVI y CONAGUA, donde se localiza el derecho de vía de 20 X 30 mts, que estaba delimitado, por una línea de troncos enterrados, bancas de fierro, árboles y jardines.



Quien o quienes autorizaron la venta o donación de dicha área considerada como “Zona Federal”, a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable de esa administración.

5. Proporcione el permiso para corta árboles, que se encontraban en este parque público “Zona Federal”.
6. Copia simple de los planos que indiquen el área que pertenece actualmente a una persona en específico, ya que no han respetado los lineamientos marcados con una barda de piedra y se han recorrido afectando todo el frente obstruyendo con una barra de acero protegida con in pequeño árbol el ascenso y descenso de autos que circulan en callejón de cedros, argumentando que su terreno abarca más. Quienes son los responsables de supervisar los lineamientos de dicho espacio público. Nombre y cargo de responsable.
7. Que tramite se realiza para que lo más pronto posible sea verificado el parque y dejen de adueñarse del parque público “Zona Federal”, pues poco a poco se han ido adueñando del área. Nombre y cargo de responsable.
8. Solicito copia simple y fundamento legal con el que autorizaron la Concesión de dicha área a una persona en específico. Nombre y cargo del responsable.
9. Copia simple del uso de suelo de esta área.
10. Nombre y cargo del jefe inmediato para autorizar el uso de suelo de esta área.
11. Copia simple de los permisos en regla de los viveros “Arquitectura del Paisaje Diseño y Construcción de Jardines” en este espacio considerado como Zona Federal. Nombre y cargo del responsable.



12. Copia simple de los permisos en regla del local que se encuentra arriba del restaurant Manolo, cortes de carne, donde venden bebidas alcohólicas por las noches a domicilio. Nombre y cargo del responsable.

Observando de la lectura realizada a los requerimientos, que el recurrente pretende obtener información respecto a quien emitió autorizaciones respecto a trabajos de mantenimiento y construcción realizados en una zona federal, así como de conocer quien autorizó la invasión de dicha zona, si fue a través de una venta o donación, conocer que procedimiento se puede llevar a cabo, para que dicha zona sea verificada y dejen de adueñarse del parque público, y finalmente requirió información respecto a dos establecimientos mercantiles que se encuentran ubicados en dicha zona federal.

En tal tenor, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, así como determinar la naturaleza de la información requerida, se estima necesario analizar que se entiende por una zona federal, al respecto el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía”⁵, define a la zona federal de la siguiente manera:

ZONA FEDERAL: En materia de aguas: La faja de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o vasos de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor a cinco metros. El nivel de aguas

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica.

<http://www.paot.org.mx/centro/programas/delegacion/cuajima.html#plano8>



máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la Comisión Nacional del Agua. Por su propiedad: predio, área o zona de propiedad nacional.

Ahora bien, de la solitud se desprende que el recurrente, indicó que la zona de su interés anteriormente destilaba aguas negras, que posteriormente fueron entubadas construyéndose un parque público en dicha zona, por lo que, en el presente caso, y derivado de la definición antes descrita se presume que dicha área puede considerarse como zona federal.

Al respecto la Ley de Aguas Nacionales⁶, en el artículo 3, fracción XII, establece que la “Comisión Nacional del Agua”, es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105137/Ley_Aguas_Nacionales.pdf



Por otra parte, el **“Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua”**⁷, en el artículo 2, fracción II, inciso a), señala que la Subdirección General de Administración del Agua dentro de sus atribuciones le corresponde:

- Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Concesiones y asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, **y para la ocupación de zona federal**, así como los permisos correspondientes, su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación, restricción, medición de volúmenes, así como censo de extracción de aguas nacionales.

Igualmente, señala en su artículo 25, fracciones I y II, que la Gerencia de Servicios a Usuarios dentro de sus atribuciones:

- **Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos** a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://pnt.conagua.gob.mx/pnt/sgj-gc/Consultivo/RCONAGUA.pdf>



materiales pétreos **y para la ocupación de zona federal**; su prórroga, modificación, caducidad, negativa y restricción de volúmenes, así como los demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;

- **Expedir títulos de concesión o asignación** de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos **y para la ocupación de zona federal** y resolver sobre su prórroga, interrupción de caducidad, negativa o restricción de volúmenes

Finalmente, el artículo 28, fracción I, establece que la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación las siguientes atribuciones:

- Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a) Imposición de sanciones, substanciación y trámite de procedimientos administrativos y emisión de resoluciones;
 - b) Rectificación, suspensión, nulidad, caducidad, extinción o revocación de concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad; para la ocupación de zona federal, y construcción de obras de infraestructura hidráulica, salvo que en este caso la competencia se otorgue a otra gerencia.



Por lo anterior de la normatividad antes citada, es claro que la Comisión Nacional del Agua, a través de sus unidades administrativas: Subdirección General de Administración del Agua, Gerencia de Servicios a Usuarios y Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación, es competente para dar respuesta a la solicitud de información, específicamente respecto a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, si bien es cierto a través del **Director de Desarrollo Urbano**, indicó que la solicitud debe de ser dirigida a la Comisión Nacional de Aguas, por tratarse de una zona federal, en términos del artículo 4, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se observó que la Alcaldía no proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Aguas, para efectos de que el recurrente pudiera presentar su solicitud de información al ser un Sujeto Obligado Federal.

Ahora bien, respecto a los requerimientos identificados con los numerales 4, 9 y 10, a través de los cuales solicita:

4. Proporcionar copia simple de SEDUVI y CONAGUA, donde se localiza el derecho de vía de 20 X 30 mts, que estaba delimitado, por una línea de troncos enterrados, bancas de fierro, árboles y jardines
9. Copia simple del uso de suelo de esta área.
10. Nombre y cargo del jefe inmediato para autorizar el uso de suelo de esta área.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de sus atribuciones se encuentra:

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
- Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
- Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
- Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad.

De lo anterior, es claro que esta Secretaría es parcialmente competente para

24



atender la solicitud de información, al ser la encargada del ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable de la Ciudad de México, así como de expedir los certificados de Zonificación de Uso de Suelo, por lo que se debió de remitir la solicitud de información a dicho sujeto obligado, sin embargo, la Alcaldía no hizo alusión alguna al respecto, ni remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Ante el panorama expuesto, resulta evidente que existe competencia concurrente entre las autoridades mencionadas para la atención procedente de la solicitud, y al respecto la Ley de Transparencia, y los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud a la **unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, al haber orientando a la parte recurrente para presentar



su solicitud ante una autoridad federal, sin proporcionar los datos de contacto de la unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, y al no remitir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para efectos de que se garantizará el acceso a la información solicitada.

Con dicho actuar, la Secretaría del Alcaldía, incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se



hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie no aconteció.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Finalmente, respecto a los requerimientos identificados con los numerales 11 y 12, consistente en que se proporcione:

11. Copia simple de los permisos en regla de los viveros "Arquitectura

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



del Paisaje Diseño y Construcción de Jardines” en este espacio considerado como Zona Federal. Nombre y cargo del responsable.

12. Copia simple de los permisos en regla del local que se encuentra arriba del restaurant Manolo, cortes de carne, donde venden bebidas alcohólicas por las noches a domicilio. Nombre y cargo del responsable.

Se observó que el Sujeto Obligado a través del oficio SGMSP/1463/2019, el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizó antecedente alguno de los establecimientos mercantiles señalados en la solicitud de información.

Para efectos de verificar la legalidad de la respuesta, se procedió a analizar las atribuciones de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, para lo cual se trae a colación al Manual Administrativo de la Alcaldía, el cual establece lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN

FUNCIONES

- Formular los permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Revisar y preparar las autorizaciones de los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.
- Coordinar las acciones para la realización de los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial.
- Elaborar los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial.



- Participar y coadyuvar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del servicio militar nacional.
- **Coordinar la elaboración de una base de datos que contenga el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.**
- Examinar y revisa las autorizaciones para la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad.
- **Formular las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano político-administrativo.**
- Examinar y elaborar las autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior.
- Coordinar acciones necesarias para la adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del órgano político-administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.
- Realizar acciones necesarias para la adecuada administración de los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.
- Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

De las atribuciones antes descritas se desprende que la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, es la unidad administrativa competente para pronunciarse respecto a los requerimientos 11 y 12, al ser la encargada de llevar a cabo la base de datos del padrón de establecimientos mercantiles, así como de expedir las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que funcionen dentro de su demarcación territorial.

En consecuencia, de lo descrito en párrafos que anteceden se observa que el Sujeto Obligado si gestionó la solicitud de información ante la unidad administrativa competente, para su atención, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el cual dispone:



***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta emitida por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, se desprende que esta, **informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)**, establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizó antecedente alguno de los establecimientos mercantiles señalados en la solicitud de información, por lo que es claro que dicha unidad administrativa, emitió un pronunciamiento a través del cual dio respuesta a los requerimientos de su competencia, al indicar que no cuenta con registro alguno de los establecimiento referidos en la solicitud de información, por lo que se tiene por atendidos los requerimientos 11 y 12 de la solicitud de información

En consecuencia, se determina que **los agravios** expuestos por el recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que, si bien, es cierto el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente dio respuesta a los requerimientos 11 y 12 de la solicitud de información, respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 no garantizó el derecho de acceso a la información, ello al limitarse a manifestar que no cuenta con la información solicitada, cuando derivado de un análisis a la información solicitada, así como a la normatividad que lo rige, este Instituto advirtió que la Comisión Nacional del Agua, como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, pueden dentro del ámbito de sus atribuciones dar respuesta a la solicitud



de información, sin embargo, omitió orientar y gestionar la solicitud de información antes estas autoridades.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información vía correo electrónico a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el objeto de que, dentro de sus atribuciones, de respuesta a los requerimientos 4, 7 y 9 de la solicitud de información, realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de la información.
- Respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud, de manera fundada y congruente con lo solicitado, oriente a la parte recurrente, para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional del Agua**, proporcionando los datos de contacto respectivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,



se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**